
 FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA, RECREACIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE RECOPE	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 1 de 18

Tabla de contenido

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO 3: OBLIGACIÓN DE ACATAR ESTE REGLAMENTO	3
ARTÍCULO 4: PRECIO POR USO DE LAS INSTALACIONES	3
ARTÍCULO 5: USO DE LAS INSTALACIONES	4
ARTÍCULO 6: HORARIO.....	4
ARTÍCULO 7: DERECHOS.....	4
ARTÍCULO 8: DEBERES Y OBLIGACIONES	5
ARTÍCULO 9: SOLICITUDES PARA EL USO DEL CENTRO	6
ARTÍCULO 10: CONVENIOS.....	7
ARTÍCULO 11: PROHIBICIONES GENERALES.....	7
ARTICULO 12: COMPETENCIAS, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.	9
ARTICULO 13: PROCEDIMIENTO QUE CONDUZCA A LA SUSPENSION DEL USUARIO.....	10
ARTÍCULO 14: USO DE LAS PISCINAS	12
ARTÍCULO 15: DEL USO DE LOS VESTIDORES.....	13
ARTÍCULO 16: DEL USO DEL BAÑO SAUNA	13
ARTÍCULO 17: USO DE LAS CANCHAS MULTIUSO Y DE FUTBOL	14
ARTÍCULO 18: DEL USO DEL GIMNASIO.....	15
ARTÍCULO 19: USO DE LAS MESAS DE BILLAR	16
ARTÍCULO 20: DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES	16
ARTÍCULO 21: ZONAS VERDES Y JARDINES	17
ARTÍCULO 22: PROCEDIMIENTO PARA ACAMPAR	17
ARTÍCULO 23: SALÓN DE EVENTOS.....	17
ARTÍCULO 24: OTRAS DISPOSICIONES.....	18
ARTÍCULO 25: CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS CENTROS DE RECREACION	18
ARTÍCULO 26: APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.....	18
ARTÍCULO 27: DIFUSIÓN DE ESTE REGLAMENTO.....	18
ARTÍCULO 28: APROBACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO ..	18
ARTÍCULO 29: APROBACION DEL REGLAMENTO	18

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 2 de 18


ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

La Junta Administrativa del **FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA, RECREACIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE RECOPE (el FONDO)** en uso de las facultades que le otorga la Convención Colectiva, la Ley N° 8847, en su artículo 7 y el Reglamento de Organización y Funcionamiento, Artículo 69, inciso 69.2, establece el presente Reglamento de uso de las instalaciones del Centro de Recreación de Alajuela de los trabajadores de RECOPE que regulará el disfrute de dicho centro por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para la aplicación de este Reglamento, se usarán las siguientes definiciones:

RECOPE, S. A.:	Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
SITRAPEQUIA:	Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines.
FONDO:	Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los trabajadores de RECOPE y del FONDO
JUNTA:	Junta Administrativa del FONDO.
CENTRO:	Centro de Recreación.
BENEFICIARIO:	Persona que aporta al FONDO.
USUARIO:	Toda persona física o jurídica que utiliza el Centro.
PENSIONADO:	Persona que se pensionó trabajando para RECOPE, S. A. o el FONDO.
EXBENEFICIARIO:	El beneficiario que dejó de laborar en RECOPE o para el FONDO.
NÚCLEO FAMILIAR:	Está integrado por el beneficiario, pensionado o ex beneficiario, su cónyuge, los hijos menores de veinticinco años, el padre y la madre.
CÓNYUGE:	Persona unida en matrimonio legal.
COMPAÑERO O COMPAÑERA:	Personas que conviven en unión de hecho comprobada.
HIJOS:	Descendiente en primer grado del beneficiario, pensionado y exbeneficiario y del descendiente en primer grado del cónyuge o compañero o compañera (hijastro) del beneficiario, pensionado y exbeneficiario.
PADRE:	Es el ascendiente en primer grado del beneficiario, pensionado y exbeneficiario.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 3 de 18

MADRE:	Es la ascendiente en primer grado del beneficiario, pensionado y exbeneficiario.
NIÑOS:	Personas menores de doce años.
INVITADOS:	Son todas aquellas personas que sean invitadas o acompañadas por los beneficiarios, exbeneficiarios, pensionados y organizaciones gremiales de RECOPE S.A. y del FONDO
ENTIDAD GREMIAL:	Son todas aquellas organizaciones existentes o que se lleguen a crear por parte de los trabajadores de RECOPE, S. A. y del FONDO.
PERSONAS JURÍDICAS:	Instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio.
PERSONAS FÍSICAS:	Personas afiliadas o empleadas de las organizaciones y empresas que mantienen suscrito convenios con el fondo.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIÓN DE ACATAR ESTE REGLAMENTO


Todos los usuarios a que se refiere el artículo N° 2 deberán acatar el presente Reglamento. Los usuarios deben seguir las instrucciones que señale la Administración, quién además tendrá la autoridad para corregir a los usuarios que no cumplan con las indicaciones señaladas.

ARTÍCULO 4: PRECIO POR USO DE LAS INSTALACIONES.

Las tarifas para uso y alquiler de instalaciones serán establecidas periódicamente por la Junta Administrativa y comunicadas oportunamente a los beneficiarios.

Lineamientos para alquileres:

- a. Se deberá firmar un contrato y realizar un depósito de garantía en efectivo o letra de cambio por ₡100.000, el cual se utilizará en el caso de presentarse daños a las instalaciones, caso contrario, se devolverán al contratista.
- b. En caso de que se desee utilizar todas las instalaciones, se cobrará por separado la entrada general y el salón de eventos.
- c. En caso de alquiler a personas físicas se deberá firmar contrato, letra de cambio o realizar depósito de garantía en efectivo por ₡100.000, el cual se utilizará en el caso de presentarse daños a las instalaciones, caso contrario, se devolverá al contratista.
- d. Las personas físicas, afiliadas o empleadas de las organizaciones y empresas que mantienen suscrito convenio con el FONDO podrán firmar contrato de alquiler de las instalaciones y del salón de eventos.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 4 de 18

- e. Las tarifas a cobrar serán las establecidas al momento de realizar el contrato. El depósito de garantía será por letra de cambio, efectivo o mediante depósito bancario y corresponderá al 20% del monto del precio del alquiler, con un mínimo a cobrar del ¢100.000 (cien mil colones exactos). Este depósito se devuelve ocho días posteriores a la celebración de la actividad, previo informe del Administrador del Centro, ante eventuales daños a la propiedad.

ARTÍCULO 5: USO DE LAS INSTALACIONES

El uso de las instalaciones corre por cuenta y riesgo de los usuarios, exonerando de toda responsabilidad al CENTRO y al FONDO.

Por ningún concepto se permitirá la realización de actividades que riñan con la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 6: HORARIO

El CENTRO estará abierto de lunes a domingo.


El horario será definido por la JUNTA.

Cualquier actividad especial organizada por un grupo de beneficiarios del FONDO, comodatario del restaurante o ente externo que requiera un horario diferente al establecido deberá comunicarse por anticipado y con suficiente tiempo a la Administración del FONDO, quien comunicará formalmente al Administrador del CENTRO.

ARTÍCULO 7: DERECHOS

Son derechos de los beneficiarios, pensionados, exbeneficiarios, las entidades gremiales, RECOPE, S. A., SITRAPEQUIA y del FONDO:

- a. Los beneficiarios, pensionados y los exbeneficiarios obtendrán del FONDO el respectivo carné que los acredita a él y al núcleo familiar para hacer uso de las instalaciones del CENTRO. Cuando visiten el CENTRO deberán identificarse con el carné mencionado.
- b. Los beneficiarios, pensionados y exbeneficiarios y cada uno de los integrantes de su núcleo familiar podrán ingresar al Centro de Recreo con un número ilimitado de invitados, quienes pagarán la cuota de ingreso correspondiente.
- c. Los fines de semana y feriados, el beneficiario deberá asistir con los invitados. El beneficiario se responsabilizará por el uso que los invitados hagan del CENTRO.
- d. Los beneficiarios, pensionados y exbeneficiarios podrán solicitar a la Administración del FONDO, con la debida anticipación y por medio de una carta, las instalaciones del CENTRO para la celebración de las siguientes actividades sociales del núcleo familiar: Té de Canastilla, Bautizo, Primera Comunión, Confirmación, Cumpleaños, Graduaciones, Matrimonios, Aniversario de Bodas. Deberán pagar la cuota establecida en el artículo 4 o la

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 5 de 18


que defina la Junta para el uso del Salón Multiuso o de los Ranchos Guanacaste y de la Plaza.

- e. Formular ante la Administración del FONDO, por escrito, o en audiencia, las quejas que tuviere por deficiencias en los servicios o por motivos que considere lesivos a sus derechos de usuarios, así como las sugerencias pertinentes que ayuden a mejorar las instalaciones, administración y actividades del CENTRO.
- f. En igualdad de condiciones con los usuarios, RECOPE, S. A. y SITRAPEQUIA tendrán prioridad racionalmente para el uso de las instalaciones.
- g. Los empleados casuales y su núcleo familiar, podrán ingresar a las instalaciones del CENTRO, utilizando la fórmula de autorización que la Administración del FONDO les emitirá.

ARTÍCULO 8: DEBERES Y OBLIGACIONES

Son deberes y obligaciones de los usuarios del CENTRO:

- a. Identificarse mediante su carné de usuario y/o tiquete de entrada ante el o los vigilantes del CENTRO al entrar y cuando éstos lo requieran.
- b. Suministrar los datos completos que para efectos estadísticos le solicite el funcionario a la entrada del CENTRO.
- c. Responder ante el FONDO por los daños que cause y solidariamente por todo daño que ocasionen sus familiares y acompañantes en las instalaciones del Centro, así como vigilar por el buen comportamiento de éstos.
- d. Someterse y acatar las normas contenidas en este Reglamento.
- e. Observar buena conducta y guardar el orden y compostura dentro del CENTRO.
- f. Evitar discusiones violentas, riñas, peleas y agresiones.
- g. Aportar los datos para la confección de los carnés del núcleo familiar.
- h. Responder al pago de todo daño o perjuicio ocasionado a las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes del CENTRO en que incurran por dolo, culpa o negligencia.
- i. Cancelar todos aquellos servicios que se expendan en el CENTRO.
- j. Desalojar las áreas recreativas y deportivas que estén a la intemperie cuando las condiciones climáticas pongan en peligro la integridad de las personas.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 6 de 18

ARTÍCULO 9: SOLICITUDES PARA EL USO DEL CENTRO

RECOPE, S. A., SITRAPEQUIA y las entidades gremiales de los trabajadores de RECOPE, S. A. y del FONDO, podrán utilizar las instalaciones del Centro para realizar eventos.


Para el uso de las mismas deberá cumplirse el siguiente trámite.

1. Presentar una solicitud por escrito, con suficiente anticipación, ante la Administración del FONDO en donde se detalle la actividad a realizar, fecha, hora de inicio y conclusión de la actividad, la nota debe ser firmada por el Director del área de Recope, Secretario General del Sindicato o jefatura del FONDO.
2. La Administración del FONDO y del CENTRO coordinará con los encargados de la actividad.

Las personas jurídicas o físicas interesadas en el uso del Centro deberán hacer su solicitud directamente a la Administración del FONDO.

Para el trámite correspondiente deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

1. Presentar una solicitud por escrito, con suficiente anticipación, ante la Administración del FONDO en donde se detalle la actividad a realizar, número de participantes, fecha, hora de inicio y conclusión de la actividad.
2. Todas las solicitudes para el uso del CENTRO serán aprobadas o rechazadas por la Administración del FONDO.
3. A las personas jurídicas o físicas se les cobrará la tarifa establecida por la JUNTA.
4. Una vez aprobada la solicitud, deberá cancelar al FONDO el monto establecido y firmar el contrato. Con el recibo cancelado se le entregará el número de entradas correspondientes al pago facturado.
5. El recibo y las entradas deberán ser presentadas en el CENTRO el día de la actividad.
6. La Administración del FONDO asignará el área específica por utilizar.
7. Las personas físicas o jurídicas deberán firmar letra de cambio o hacer un depósito de garantía de ₡100.000.00 colones. Este podrá realizarse con cheque a nombre del FONDO. Dicho depósito será devuelto en los ocho días siguientes del evento si no hubiese ocurrido ningún daño en el Centro.
8. Las actividades para las entidades particulares se podrán realizar de lunes a domingo y serán aprobadas por la Administración del FONDO.
9. Para el uso del baño sauna, se cobrará una cuota adicional de ₡3.000 por hora, cada baño sauna. El horario se registrará con base en lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.
10. El beneficiario podrá hacerse acompañar por tres personas de la tercera edad que se identifiquen con su cédula de identidad, a quienes no se les cobrará la cuota de entrada. (La edad mínima de la persona de tercera edad es 65 años).

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 7 de 18

11. Se facilitará sin costo, las instalaciones del CENTRO a instituciones de bien social y a centros de enseñanza públicos de atención prioritaria (áreas marginales) debidamente constituidos, considerando los siguientes lineamientos:

11.1. Se firmará un contrato, estableciendo las condiciones en que se facilitan las instalaciones.

11.2. Solo una vez al año a una misma institución, de lunes a viernes, en los meses de baja visitación: marzo, abril (excluyendo semana santa y feriados), mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, dos primeras semanas de noviembre.

11.3. Se facilitarán las instalaciones a un máximo de dos entidades por mes.

11.4. Las actividades en las que participen menos de 100 personas las aprobará la Gerencia General, cuando los participantes sean más de 100 personas, la aprobación le corresponderá a la JUNTA.

12. Las reuniones de capacitación, de trabajo y actividades sociales de RECOPE S.A. y SITRAPEQUIA, deberán ser solicitadas por el Presidente, Gerente General, Gerentes de área, Directores de Recope, el Secretario General y el Secretario Adjunto de SITRAPEQUIA. No se cobrará para estas actividades el uso de las instalaciones del CENTRO.

12.1. Para actividades de capacitación el jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal, podrá hacer la solicitud únicamente del salón de eventos del CENTRO.

13. Las reuniones de capacitación, de trabajo y actividades sociales del FONDO, deberán ser solicitadas por el Gerente General o los Directores de área. No se cobrará para estas actividades el uso de las instalaciones del CENTRO. Lo anterior sujeto a la disponibilidad de espacio.


ARTÍCULO 10: CONVENIOS

La Junta podrá establecer convenios con instituciones o empresas conforme con los lineamientos que se definirán en cada caso. La Administración podrá firmar un máximo de 45 convenios con empresas u organizaciones.


ARTÍCULO 11: PROHIBICIONES GENERALES

Además de las prohibiciones específicas que se promulguen, se establecen las siguientes:

1. Portar, llevar o utilizar armas de fuego, aire comprimido, armas blancas o cualquier otro instrumento peligroso dentro de las instalaciones. Se exceptúan los utensilios de cocina para B.B.Q.
2. Dejar basuras o desechos fuera de los recipientes que se han colocado para ese fin.
3. Ingresar con cualquier tipo de animal, excepto los que utilicen las personas con discapacidad.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 8 de 18

4. Causar daños a las instalaciones del CENTRO o cortar o estropear la flora del CENTRO.
5. Conductas que afecten, los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres.
6. Provocar o intervenir en una pelea dual o en una riña, amenazar, maltratar o golpear a otro, o en cualquier forma poner en peligro la vida, la integridad física y la salud de las personas.
7. Proferir palabras obscenas o ejecutar actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.
8. Mirar indiscretamente hacia el interior de baños y vestidores.
9. El uso de indumentarias impropias u obscenas según las áreas marcadas.
10. Causar daños o destruir la propiedad de terceros.
11. Tomar videos o fotografías, fundamentalmente en el área de piscina, sin autorización de todas las personas que se encuentren en las tomas.
12. Rayar o trazar dibujos en paredes.
13. Ingerir bebidas alcohólicas y hacer uso de cocinas, parrillas y otros utensilios similares fuera de los lugares asignados para ello.
14. Ingresar, utilizar y consumir drogas ilícitas dentro de las instalaciones.
15. Operar vehículos de cualquier tipo en las áreas verdes y lugares no adecuados para dichas maniobras.
16. Celebrar juegos colectivos (fútbol, basquetbol y otros) en lugares no acondicionados o autorizados al efecto.
17. Prestar su carné de identificación a otras personas.
18. Manipular los equipos y herramientas de mantenimiento o cualquier otro.
19. Fumar.
20. Y cualesquiera otras conductas tipificadas en la legislación nacional aplicables a la actividad del CENTRO.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 9 de 18

ARTICULO 12: COMPETENCIAS, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

COMPETENCIA:

Los usuarios que incurran en contravenciones a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados por las autoridades que de seguido se señalan:

- a. El Administrador del CENTRO.
- b. El Gerente General del FONDO.
- c. La JUNTA.

El Administrador del CENTRO podrá: Amonestar verbalmente

El Gerente General del FONDO podrá: Amonestar por escrito, según la gravedad de la falta. Suspender hasta por un año los derechos que le otorga este Reglamento, según la gravedad de la falta.

La JUNTA podrá: Suspender por más de un año y hasta tres años los derechos que le otorga este Reglamento, según la gravedad de la falta.

SANCIONES:


Los usuarios que por acción u omisión infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento quedarán sujetos a las siguientes sanciones:

Amonestación verbal: Al usuario que incurra en las prohibiciones generales y específicas o infrinja las disposiciones reguladas en el presente Reglamento según los artículos:

1. Artículo 3.
2. Artículo 11 incisos 1-3-4-10-12-14-16-17-19 y 20.
3. Artículo 14 incisos 1-2-3-4.
4. Artículo 15 incisos 1-2-3.
5. Artículo 16 incisos 3-5-7-8.
6. Artículo 17 inciso 8.
7. Artículo 18 incisos 1-2-3-4-5-6-7-8-9 y 10.
8. Artículo 19 incisos 4-5.
9. Artículo 20 incisos 3-4-5-8.

Amonestación por escrito

Al usuario que reincida en una falta específica o genérica por la que ha sido, previamente, amonestado verbalmente.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 10 de 18

Suspensión

El usuario que reincida en una falta específica o genérica por la que ha sido, previamente, amonestado por escrito.

Según la gravedad de la falta al usuario que incurra en las prohibiciones generales reguladas en el artículo 11 del presente Reglamento, dependiendo de la gravedad de esta última falta.

Medidas cautelares

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Administrador del CENTRO podrá expulsar de las instalaciones a un usuario, en las siguientes circunstancias:


1. Al usuario que, previa amonestación verbal, no acate la orden que dio origen a la amonestación.
2. Al usuario que incurra en las prohibiciones generales reguladas en el artículo 11 del presente Reglamento incisos 1-4-5-6-7-8-10-12 y 20 dependiendo de la gravedad de esta última falta.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones por suspensión será el establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 13: PROCEDIMIENTO QUE CONDUZCA A LA SUSPENSION DEL USUARIO

DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE RECREACION

1. En los casos por incumplimiento del Reglamento del Centro de Recreación, que conduzcan a una suspensión del usuario, el Administrador, luego de haber oído verbalmente o por escrito a sus colaboradores o subalternos, elaborará un informe, el cual deberá contener una relación clara y circunstanciada de los hechos, individualizando al o los usuarios a investigar, indicando modo, tiempo y lugar en que se cometió la falta así como la prueba correspondiente.
2. Para los efectos del artículo 12 del presente Reglamento, el Administrador del CENTRO remitirá su informe, a la Gerencia General, a la brevedad posible.
3. Recibido el informe, la Gerencia General devolverá al Administrador del CENTRO, el informe que no cumpla con los requisitos antes indicados, para que los complemente o corrija y será responsabilidad de este último, si la causa prescribe.
4. La Gerencia General valorará si los hechos denunciados ameritan la apertura del procedimiento. Si así fuere, ordenará a Servicios Jurídicos, que realice la investigación.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 11 de 18

JEFE DE SERVICIOS JURIDICOS

Inicio de la investigación

Analiza la documentación y prueba aportada al expediente y dicta el auto de inicio de la investigación. Todo acto o resolución que afecte al o a los investigados, deberá hacerse por escrito.


Auto inicial

Dictará el auto inicial, por resolución razonada que cumplirá con las siguientes formalidades:

1. El lugar, la hora y la fecha de la resolución inicial
2. Indicación precisa de los hechos denunciados
3. La posible sanción que podría acarrear la conducta denunciada.
4. Garantizará el libre acceso al expediente de la investigación a los investigados y sus abogados -si los hubiere- indicando que puede fotocopiarlo a su costo.
5. Que podrá hacerse asesorar por abogado u otros profesionales.
6. Prevenirle el señalamiento de lugar u otro medio, para recibir notificaciones, apercibido de que si no lo hace, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas.
7. Los recursos que proceden contra el acto o la resolución dictada y el órgano de alzada.
8. Indicará hora y fecha para la comparecencia oral y privada; señalamiento que se hará, según las circunstancias, en un término que no podrá ser inferior a ocho ni superior a quince días hábiles.
9. Se prevendrá al investigado, que dentro del término del emplazamiento deberá ofrecer la prueba.
10. Indicar el lugar donde se encontrará el expediente para ser consultado por las partes.

Comparecencia oral y privada

La comparecencia será presidida por la Jefatura de Servicios Jurídicos y se realizará aun con la ausencia del investigado, debidamente notificado. Se iniciará con la declaración del investigado, si estuviere presente y se evacuarán las pruebas ofrecidas, en una audiencia o varias según las circunstancias. La diligencia deberá consignarse en un acta, indicándose el lugar y la fecha, el nombre y calidades de los presentes, las declaraciones rendidas o diligencias realizadas y cualquier otra circunstancia relevante. El acta será firmada por la jefatura de Servicios Jurídicos y por las partes si estas quisieran hacerlo.

 FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA, RECREACIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE RECOPE	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 12 de 18

Plazo para elevar a la Gerencia General

Terminada la comparecencia oral y privada, la Jefatura de Servicios Jurídicos remitirá, dentro de los dos días hábiles siguientes, el expediente a la Gerencia General.

Plazo para resolver

La Gerencia General dictará el acto final dentro de los ocho días hábiles siguientes.


DE LA IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES

1. Las partes podrán recurrir contra las resoluciones dictadas por los órganos que intervienen en el procedimiento por medio de los recursos de revocatoria y/o apelación. El recurso de revocatoria será conocido por la autoridad que dirige la investigación y el de apelación por la Gerencia General o Junta Administrativa, según corresponda.
2. Los recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto y serán resueltos, el de revocatoria dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación y el de apelación dentro de los ocho días hábiles posteriores al recibo del expediente.
3. Las partes podrán recurrir el acto final dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto y se interpondrá ante el Gerente General, quien lo elevará ante la Junta Administrativa, si el recurso se hubiere presentado en tiempo.
4. La Junta Administrativa resolverá el recurso interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la interposición de la apelación.

ARTÍCULO 14: USO DE LAS PISCINAS

Los usuarios tienen derecho al uso de las piscinas con estricto acatamiento a las disposiciones de este artículo y del Reglamento en general:

1. Debe usarse el traje de baño adecuado.
2. Antes de usar las piscinas debe ducharse.
3. Debe lavarse los pies en la pileta con agua clorada que para ese efecto existe cerca de la piscina.
4. No ingresar a la piscina con bronceador o cualquier otro líquido que dañe los filtros.

 <p>FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA, RECREACIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE RECOPE</p>	<p>Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela</p>	<p>Actualizado al 16-9-2014</p>
	<p>Código DOP-05-03-001</p>	<p>Página 13 de 18</p>

ARTÍCULO 15: DEL USO DE LOS VESTIDORES

Los usuarios tienen derecho al uso de los vestidores con estricto acatamiento a las disposiciones de este artículo y del Reglamento en general

1. Se prohíbe el ingreso a los vestidores con zapatos de fútbol.
2. Es prohibido el ingreso a los vestidores con comidas o bebidas.
3. Se prohíbe deambular desnudos por los vestidores.
4. La Administración no se responsabilizará por objetos olvidados en los vestidores.


Los usuarios que por acción u omisión infrinjan lo dispuesto en este artículo quedarán sujetos al Régimen de Sanciones y Procedimiento, estipulados en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento

ARTÍCULO 16: DEL USO DEL BAÑO SAUNA

Los usuarios tienen derecho al uso del baño sauna con estricto acatamiento a las disposiciones de este artículo y del Reglamento en general:

1. Sábados, Domingos y días feriados el horario de uso del baño sauna será de 12:00 m.d. a las 3:30 p.m.; siempre y cuando, haya usuarios y a criterio de la Administración del CENTRO.
2. Entre semana se enciende cada baño sauna con un mínimo de ocho personas a criterio del administrador.
3. La capacidad máxima del sauna es de 16 personas.
4. El usuario debe ducharse antes y después de utilizar el sauna.
5. El tiempo máximo recomendado para estar en el sauna es de 20 minutos.
6. Las personas que sufran de algún tipo de patología o estén bajo tratamientos especiales, deben hacer uso del mismo, únicamente, con la recomendación de su médico tratante.
7. Terminantemente prohibido ingresar al sauna con objetos de vidrio y en estado de embriaguez.
8. Es prohibido el uso del sauna para niños menores de 12 años y mujeres embarazadas.
9. Si padece de presión alta o algún problema de tipo cardíaco, debe visitar primero al médico para que él recomiende.

Los usuarios que por acción u omisión infrinjan lo dispuesto en este artículo quedarán sujetos al Régimen de Sanciones y Procedimiento, estipulados.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 14 de 18


ARTÍCULO 17: USO DE LAS CANCHAS MULTIUSO Y DE FUTBOL

Los usuarios tienen derecho al uso de las canchas multiuso y la de fútbol con estricto acatamiento a las disposiciones de este artículo y del Reglamento en general:

1. Las canchas serán reservadas ante la Administración del Fondo con suficiente anticipación y por escrito.
2. El tiempo que se asignará para el uso de la cancha, dependerá de la disciplina a practicarse.
3. Las canchas multiuso podrán utilizarse dentro del horario establecido, excepto que haya partido oficial programado.
4. La cancha de fútbol se utilizará así:
 - 4.1. En verano: De martes a viernes - 4 horas diarias máximo.
Sábado, domingo y feriados - 6 horas diarias máximo.
 - 4.2. En invierno: De martes a viernes - 2 horas diarias máximo.
Sábado, domingo y feriados - 6 horas diarias máximo.
 - 4.3. En ocasiones especiales la Administración del FONDO podrá autorizar un uso más prolongado.
 - 4.4. Estas horas serán distribuidas equitativamente por la Administración entre partidos formales e informales.
 - 4.5. El horario del sábado, domingos y feriados será a partir de las 9 a.m.

Todo lo anterior, siempre y cuando la cancha esté en condiciones de ser utilizada, a criterio de la Administración del Centro.

5. En el caso de que se realicen partidos de futbol no oficiales, entre un equipo de trabajadores de RECOPE o del FONDO y un equipo externo, no se cobrará el uso de la cancha de futbol. El encargado del equipo de trabajadores de RECOPE o del FONDO, deberá enviar un correo electrónico solicitando la cancha de futbol, con el día y la hora respectiva.
6. Los jugadores y acompañantes de la delegación visitante deberán pagar la cuota de entrada respectiva. El encargado del equipo de RECOPE, S. A., o del FONDO que solicitó la cancha, será el responsable en el caso de un incidente o daño contra las instalaciones por parte de los integrantes o acompañantes del equipo invitado.
7. Cada equipo deberá traer el o los balones para la práctica de la correspondiente disciplina.
8. No se permitirá permanecer con vasos, botellas u otros objetos de vidrio en los alrededores de las canchas, excepto en el rancho de la plaza.
9. Podrán utilizar las instalaciones sin el pago de la cuota de entrada una delegación deportiva de 25 personas en fútbol, 14 en baloncesto y 14 en voleibol, siempre y cuando sea campeonato oficial en el que la cancha del Centro sea sede del equipo de RECOPE, S. A.,

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 15 de 18

SITRAPEQUIA y el FONDO. Los acompañantes deberán pagar la cuota de entrada correspondiente.


10. Cuando la escuela de fútbol realice partidos contra otros equipos de fútbol, podrán utilizar las instalaciones sin el pago de la cuota de entrada una delegación deportiva de 25 personas que incluye, únicamente, jugadores (niños) y cuerpo técnico, los demás acompañantes pagarán la respectiva cuota.

Los usuarios que por acción u omisión infrinjan lo dispuesto en este artículo quedarán sujetos al Régimen de Sanciones y Procedimiento, estipulados en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18: DEL USO DEL GIMNASIO

Toda persona deberá seguir las instrucciones que señalen la Administración o el instructor, quienes además tendrán autoridad para corregir a los usuarios que no cumplan con las indicaciones señaladas.

1. Terminantemente prohibida la entrada a menores de 15 años. Esto para evitar lesiones en las diversas estructuras del aparato osteomuscular, como las líneas de crecimiento, cartílagos articulares, inserciones de tendones, músculos y otros que en adolescentes serían más vulnerables a los sobre esfuerzos.
2. La ropa para hacer ejercicios deberá ser adecuada: licra o pantaloneta, camiseta, leotardo, mallas, buzo y tenis. El incumplimiento de este artículo causará que no se admita a la persona en la sala. Queda terminantemente prohibido ingresar o permanecer en la sala con ropa particular.
3. Toda persona deberá usar un paño limpio sobre las máquinas y equipo cuando realice sus ejercicios. No se admitirá ninguna persona en la sala que no cumpla con este importante requisito.
4. Toda persona deberá velar por su aseo personal.
5. No se permitirá vocabulario obsceno o pasado de tono, así como cualquier tipo de conducta que atente contra el respeto, la moral y las buenas costumbres de los usuarios.
6. Las máquinas de pesas se alternarán con otro usuario para su mejor aprovechamiento. Cuando un usuario descansa en una de sus series de ejercicios, otro pasara a ocupar la máquina de pesas para realizar su rutina.
7. Las bicicletas, climber y banda eléctrica se regularán por listas y por tiempo, con el fin de que más usuarios puedan beneficiarse con su uso. El tiempo máximo de uso de las bicicletas y climber es de 20 minutos. En la banda eléctrica de 15 minutos.
8. Terminantemente prohibido, en las instalaciones del gimnasio, el consumo o permanencia con bebidas alcohólicas, o personas bajo los efectos de éstas. De igual modo, se prohíbe el consumo de drogas o permanencia de personas bajo los efectos de las mismas.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 16 de 18

9. Se prohíbe fumar dentro de las instalaciones del gimnasio.
10. Se prohíbe consumir cualquier tipo de comida o bebida (excepto agua u otras bebidas hidratantes en envase plástico), dentro del gimnasio.

Los usuarios que por acción u omisión infrinjan lo dispuesto en este artículo quedarán sujetos al Régimen de Sanciones y Procedimiento, estipulados en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19: USO DE LAS MESAS DE BILLAR


1. Podrán utilizar el área de mesas de billar, personas mayores de 15 años, también podrán utilizarla personas mayores de 12 años, en este caso, deberán ser acompañados por un adulto.
2. Las bolas de billar e implementos asignados se entregarán al titular del carné de uso del CENTRO; quién se responsabilizará por el uso adecuado de los mismos.
3. Un funcionario del Centro administrará el uso de las mesas de billar, cuando hayan usuarios en espera de uso de las referidas mesas; las mismas se asignarán por un máximo de media hora.
4. Terminantemente prohibido en el área de las mesas de billar el consumo o permanencia con bebidas alcohólicas, drogas o personas bajo los efectos de éstas.
5. Se prohíbe fumar o consumir cualquier tipo de comida o bebida (excepto agua en envases plásticos), en el área de las mesas de billar.

ARTÍCULO 20: DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES

Los juegos infantiles estarán a disposición de los niños y los padres y acompañantes deberán ejercer vigilancia personal a fin de evitar riesgos o accidentes de los cuales la Administración no será responsable.

Los niños menores de 4 años deberán ser acompañados de una persona mayor.

1. Se permite el ingreso únicamente a menores de 12 años.
2. Niños menores a 4 años deben tener cuidado parental.
3. Prohibido el uso de calzado.
4. Prohibido portar objetos punzo cortantes como por ejemplo: anteojos, llaves, anillos, pulseras, relojes, fajas con hebilla, entre otros.
5. No ingresar con alimentos ni bebidas.
6. Haber reposado al menos una hora después de haber ingerido alimentos.

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 17 de 18

7. El funcionamiento queda sujeto a las condiciones climáticas.
8. No se permiten juegos bruscos, o que provoque posibles caños físicos a los demás usuarios.
9. El irrespeto a estas condiciones, permitirá a la administración la desactivación de los juegos infantiles.

Los usuarios que por acción u omisión infrinjan lo dispuesto en este artículo quedarán sujetos al Régimen de Sanciones y Procedimiento, estipulados en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21: ZONAS VERDES Y JARDINES


A excepción de las áreas de jardín, las zonas verdes podrán ser ocupadas sin limitación durante el día.

ARTÍCULO 22: PROCEDIMIENTO PARA ACAMPAR

1. Los Beneficiarios que soliciten las instalaciones para acampar deben hacer la solicitud en forma escrita y con dos semanas de anticipación a la Administración del FONDO; en ella se debe anotar los nombres de las personas que participarán en la actividad y la fecha de la misma. En el caso de que exista disponibilidad de cupo la Administración podrá aprobar solicitudes en un plazo menor.
2. La Administración del FONDO emitirá un documento en donde se aprueba la actividad. El mismo estipulará las fechas en que inicia y finaliza el Campamento.
3. Los participantes deben someterse y acatar las normas contenidas en el Reglamento de uso de las instalaciones del Centro de Recreo, tales como observar la buena conducta, guardar el orden y compostura.
4. Los beneficiarios podrán llevar los acompañantes que el Reglamento o el Convenio le permita. Responderán solidariamente ante el Administrador por todo daño que ocasionen sus familiares y acompañantes en las instalaciones del CENTRO, y deberán vigilar por el buen comportamiento de éstos.
5. Los invitados pagaran diariamente la tarifa establecida por la JUNTA.
6. La Administración del CENTRO asignará el área para acampar.

ARTÍCULO 23: SALÓN DE EVENTOS

El uso del Salón de eventos se regirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato respectivo

	Reglamento para uso y disfrute de las instalaciones Centro de Recreación en Alajuela	Actualizado al 16-9-2014
	Código DOP-05-03-001	Página 18 de 18

ARTÍCULO 24: OTRAS DISPOSICIONES

No se dará crédito por el uso de los servicios que se expendan en el CENTRO.

Los licores que introduzcan los usuarios no podrán ser consumidos en el área social ni el restaurante.

ARTÍCULO 25: CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS CENTROS DE RECREACION

Se crea la Comisión del Centro de Recreación, la cual velará por el buen funcionamiento del CENTRO.

ARTÍCULO 26: APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Este Reglamento se aplicará en su totalidad a los beneficiarios, exbeneficiarios, pensionados, núcleo familiar, invitados en general y usuarios de convenios.

ARTÍCULO 27: DIFUSIÓN DE ESTE REGLAMENTO

El presente Reglamento será exhibido y dado a conocer ampliamente. Se colocarán copias en las instalaciones del CENTRO para el conocimiento y acatamiento de lo dispuesto en el para todos los usuarios

ARTÍCULO 28: APROBACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

La aprobación, interpretación y modificación de este Reglamento es potestad de la JUNTA. La Administración del FONDO y del CENTRO velará por su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 29: APROBACION DEL REGLAMENTO

Este Reglamento fue aprobado por la Junta en Sesión N° 007-2011 del 21 de junio del 2011 y deroga el aprobado en la sesión No 664-2004 del 04 de febrero del 2004 y cualquier disposición del mismo rango que se le oponga.